

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADEMOR DE LA VEGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la [Ordenanza fiscal, tasa por la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente](#), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL. TASA POR LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas al por menor fuera de establecimiento comercial permanente y que se realicen en la vía pública, circunscrito a la venta ambulante en el Mercadillo semanal que se viene celebrando en la plaza Alcalde D. Pedro Borrego de la localidad.

También regulará la tasa por la ocupación de la vía pública derivada de la venta en mercadillos ocasionales con motivo de las Fiestas Patronales y locales (por ejemplo barracas de feria y análogos).

El establecimiento de la presente Ordenanza tendrá su fundamento en los arts. 25 y siguientes, 84, 105 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León; Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante Fuera de Establecimientos Comerciales (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 230/2013).

Artículo 2.

En lo no contemplado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Leyes 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; así como en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante Fuera de Establecimientos Comerciales (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 230/2013).

Artículo 3.

El Ayuntamiento autoriza el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal un máximo de un día a la semana, quedando fijado los viernes, en horario de 9 a 14 horas, cabiendo la posibilidad de celebración de dicho mercado los viernes declarados feriados por acuerdo de la Autoridad Estatal, Autonómica o Local.

Asimismo se autoriza la venta en mercadillos ocasionales con motivo de las Fiestas Patronales y locales (por ejemplo barracas de feria y análogos), cuya duración máxima será del periodo feriado de que se trate, concretamente en las fechas que determine la resolución municipal que la autorice.

Artículo 4.

Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes deberán cumplir los requisitos fijados en los artículos tres y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante.

Artículo 5.

La autorización municipal concedida por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación.

La licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los Agentes de la Autoridad o funcionarios municipales.

Artículo 6.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá las siguientes características:

Ser personal e intransferible.

Su periodo de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento.

El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor, su D.N.I. y domicilio, ámbito del territorio en el que podrá ejercer la venta ambulante, sin que pueda realizarse en otro diferente, las medidas en relación a la fecha y hora de venta así como los productos autorizados.

Artículo 7.

La actividad de venta ambulante deberá de realizarse en el puesto o instalación autorizada y desmontable y exclusivamente en las zonas recogidas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 8.

Será objeto de la exacción el ejercicio de la venta ambulante, queda determinado su hecho imponible por la utilización de la vía pública para dichos fines, debiendo el Ayuntamiento señalar previamente la ubicación y medidas del puesto, a los efectos de cobro de la tasa correspondiente.

Será sujeto pasivo del tributo, a título de contribuyente, aquellas personas físicas o jurídicas que solicitaren ante el Ayuntamiento la autorización para la venta ambulante.

En el supuesto de que se proceda al cobro de la tasa a pie de calle, en el caso de pago bajo la modalidad semanal; tendrán la condición de sustituto del contribuyente quienes se hallen en el puesto dedicándose a la venta de sus productos.

Artículo 9.

La tasa a aplicar por la venta ambulante será la siguiente:

A) Venta en mercadillo periódico semanal en vía pública.

UN EURO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1,50 €) por puesto en el mercado y día.

TREINTA EUROS (30,00 €) por puesto en el mercado, con derecho a colocación durante los días de mercado correspondientes a seis meses no interrumpidos.

CINCUENTA EUROS (50,00 €) por puesto en el mercado, con derecho a colocación durante los días de mercado correspondientes a doce meses no interrumpidos.

B) Venta en mercadillos ocasionales con motivo de las Fiestas Patronales y locales (por ejemplo barracas de feria y análogos).

CINCO EUROS (5,00 €) por puesto y día (Los metros cuadrados se declararán en unidades mínimas de metro, redondeando los decimales. Dichos metros cuadrados, se declararán conforme al modelo de solicitud de licencia de venta ambulante aprobada por Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante Fuera de Establecimientos Comerciales).

Artículo 10.

Las cuotas serán exigibles con carácter anual/semestral/semanal y se abonarán en las oficinas municipales, o en las Entidades Bancarias colaboradoras en el momento de ser retirada la correspondiente autorización, en caso de ser anuales o semestrales.

De otro lado, se abonarán a pie de calle cada día que pongan el puesto en el mercado en el caso de pago bajo la modalidad semanal. Dicho pago será exigido por el o los empleados municipales encargados.

Realizado el pago, el Ayuntamiento facilitará un recibí o justificante del pago de la tasa.

Artículo 11.

La inspección se llevará a cabo a través de los Servicios Técnicos, y el personal municipal; velando por el exacto cumplimiento de las presentes normas por parte de los vendedores ambulantes.

Los autorizados al ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada.

Artículo 12.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en

Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villademor de la Vega, a 6 de junio de 2014.–El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas.

5659